

DV-16-2020

Asunto: Solicitud sustitución de Concejal

Peticionario: Partido Demócrata Cristiano (PDC)

Resolución: Improcedencia

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las 9:36 del 14 de agosto de 2020 firmado por el licenciado Nelson de la Cruz Alvarado en su carácter de Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos y representante legal del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Objeto, fundamentación fáctica y jurídica de la petición.

A través del escrito presentado el representante legal de PDC señalaba las siguientes situaciones:

«Hago del conocimiento de ustedes que el señor concejal propietario PABLO FLAMENCO GARCIA, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, electo bajo la bandera del Partido que represento falleció recientemente; por lo que el espacio que ganó el Partido Demócrata Cristiano en las elecciones del 2018 queda vacante y la Ley no regula un mecanismo de sustitución en este caso, por lo que solicito a ustedes, siendo la máxima autorizada (sic) en materia electoral, sea sustituido (sic) por el candidato a concejal que obtuvo mayor votación después del señor FLAMENCO GARCIA, en la planilla que compitió para dicha elección, para que el Partido Demócrata Cristiano no pierda la representación ganada».

II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral respecto de la integración de los Concejos Municipales.

1. El Tribunal ha señalado que para integrar los Concejos Municipales –según lo determina el artículo 165 del Código Electoral (CE)- al momento de realizar la inscripción de planillas de candidatos a miembros de Concejo Municipal, el partido o coalición debe designar *el orden de precedencia en que sus candidatos pasaran a integrar el Concejo Municipal en caso que su planilla no obtuviere mayoría simple.*

2. En lo que respecta a la organización y ejecución de los procesos electorarios cabe destacar que este tribunal ha sostenido que su función concluye con los actos consistentes en *la firma del acta de escrutinio final* –que contiene la declaratoria de



elección (art. 220 CE)–, la emisión del Decreto que declara la firmeza de los resultados (art. 220 parte final CE), la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial (art. 221 CE) y la entrega de credenciales a las personas electas a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa (art. 222 CE), ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es realizada por las Juntas Electorales Departamentales respectivas (art. 224 CE).

3. De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el Código Municipal le confiere a los respectivos Concejos Municipales -en virtud del artículo 30 numeral 25 de dicho cuerpo legal-, la competencia de *designar* de su seno al miembro que deba sustituir algún miembro en caso de *ausencia temporal o definitiva*.

4. La designación realizada por el Concejo Municipal para sustituir a un miembro por ausencia temporal no resultaría válido -conforme a los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico vigente- llamar a fungir a alguien que no ha sido *electo* previamente por este Tribunal, según la declaratoria de firmeza de los resultados electorales.

III. Análisis de la petición presentada y decisión del Tribunal

1. A través del escrito presentado el peticionario informó sobre la vacante que se produjo en la integración del concejo municipal de Quezaltepeque como consecuencia del fallecimiento del señor Pablo Flamenco García, concejal quien fue postulado por el partido político PDC, y solicitaba que el mencionado concejal fuera sustituido por el candidato a concejal que obtuvo mayor votación en la planilla que compitió para la elección de 2018, con la finalidad de que el PDC no perdiera la representación ganada.

2. De conformidad con el Decreto n° 2 del Tribunal Supremo Electoral de 24 de abril de 2018; y, Acta de escrutinio final de Elecciones de miembros de los Concejos Municipales de 3 de abril de 2018 [publicados en el Diario Oficial n°74, Tomo n° 419 de 24 de abril de 2018] pudo constatar que en el municipio de Quezaltepeque resultó electo el señor Pablo Flamenco García como 10° regidor propietario. Dicho candidato fue el único que resultó electo de los que fueron postulados por el PDC para dicha elección.

3. Se advierte entonces, que el peticionario pretendía que el mencionado concejal fuera sustituido por alguien que no fue *electo* previamente por este Tribunal, según la

declaratoria de firmeza de los resultados electorales, situación que, como se señaló en párrafos precedentes, no resultaría válida.

4. En consecuencia, deberá declararse improcedente la petición presentada.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 220, 221 y 222 del Código Electoral, y 25 número 30 del Código Municipal, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese improcedente* la petición formulada por el licenciado Nelson de la Cruz Alvarado en su carácter de Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos y representante legal del Partido Demócrata Cristiano (PDC), en virtud de que no resultaría válido que se sustituya a un miembro de un Concejo Municipal por alguien que no ha sido *electo en forma popular* según la declaratoria de firmeza de los resultados electorales.

2. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is a large, dense scribble on the left. Another is a long, horizontal signature in the center. A third is a smaller signature below it. A fourth is a signature on the right side. A fifth is a signature at the bottom left. A circular official stamp is located at the bottom center, overlapping the signature below it. The stamp contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "CANCILLERÍA DE LA REPÚBLICA", and "SECRETARÍA GENERAL".

